

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 087/2019 BALLENA SEI Y OTRAS ESPECIES DE CETACEOS.



AUTORIZA A MARÍA JOSÉ PÉREZ ÁLVAREZ PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 26 ABR. 2019

R. EX. N° 1573

VISTO: Lo solicitado por María José Pérez Álvarez mediante carta de solicitud C.I. SUBPESCA N° 2776, complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 3858 y 4233, todos de 2019; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 087/2019 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 087/2019, de fecha 04 de abril de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización genética de la ballena sei *Balaenoptera borealis* y otras especies de cetáceos en aguas chilenas"** elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.293; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, N° 179 de 2008, N° 38 de 2011; los Decretos Exentos N° 225 de 1995, N° 135 de 2005, N° 434 de 2007, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Ley N° 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, promulgado mediante D.S. N° 141 de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que María José Pérez Álvarez solicitó mediante carta C.I. SUBPESCA N° 2776 de 2019, complementada mediante presentaciones citadas en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Caracterización genética de la ballena sei *Balaenoptera borealis* y otras especies de cetáceos en aguas chilenas"**.

Que los objetivos y actividades planteadas en la solicitud se enmarcan y califican como "Pesca de Investigación" por cuanto cumplen con la finalidad de obtener datos e información para generar conocimiento científico y adoptar medidas de protección al patrimonio natural del país.

Que, los objetos científico vinculados a esta solicitud, se enmarcan en la ejecución de los proyectos FONDECYT de iniciación 11170182 *"Behind the scene of the largest whale mass mortality: Historical and contemporary population structure and the impact of whaling on Balaenoptera borealis"* y FIPA 2018-43 *"Determinación del estado poblacional del estado poblacional en las reservas marinas Isla Chañaral e Islas Choros y Damas, de las especies delfín nariz de botella, chungungo, pingüino de Humbolt y cetáceos"*.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a María José Pérez Álvarez, R.U.T. N° 10.818.828-6, domiciliada en Doble Almeyda 1730 Depto. N° 1204, Ñuñoa, Santiago, Región Metropolitana, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Caracterización genética de la ballena sei *Balaenoptera borealis* y otras especies de cetáceos en aguas chilenas**", elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de las actividades de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar la estructura genética de la ballena sei, *Balaenoptera borealis* y otras especies de cetáceos en aguas chilenas.

3.- Las actividades de investigación se efectuarán por un periodo de 24 meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Los muestreos podrán realizarse en aguas bajo la jurisdicción nacional comprendidas entre la ciudad de Antofagasta, en la Región de Antofagasta, paralelo 23°39'00"S y el paralelo 59°14'46"S, en la Región de Magallanes y de La Antártica Chilena.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, se autoriza a la peticionaria para realizar el muestreo no letal de especies de mamíferos marinos y su correspondiente número de muestras de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre Científico	Nombre Común	Categoría de Conservación
Misticetos		
<i>Balaenoptera borealis</i>	Ballena sei	CR (En peligro crítico)
<i>Balaenoptera physalus</i>	Ballena de aleta	CR (En peligro crítico)
<i>Balaenoptera musculus</i>	Ballena azul	EN (En peligro)
<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Ballena minke	LC (Preocupación menor)
<i>Balaenoptera edeni</i>	Rorcual tropical	DD (Datos insuficientes)
<i>Megaptera novaeangliae</i>	Ballena jorobada	VU (Vulnerable)
Odontocetos		
<i>Cephalorhynchus eutropia</i>	Delfín chileno	VU (Vulnerable X al norte), NT (Casi amenazada XI al sur)
<i>Delphinus capensis</i>	Delfín	DD (Datos insuficientes)
<i>Delphinus delphis</i>	Delfín común	LC (Preocupación menor)
<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Calderón de aleta corta	DD (Datos insuficientes)

<i>Globicephala melas</i>	Calderón de aleta larga	DD (Datos insuficientes)
<i>Grampus griseus</i>	Calderón gris	LC (Preocupación menor)
<i>Lagenorhynchus australis</i>	Delfín austral	LC (Preocupación menor)
<i>Lagenorhynchus obscurus</i>	Delfín oscuro	LC (Preocupación menor)
<i>Lissodephis peronii</i>	Delfín liso	DD (Datos insuficientes)
<i>Phocoena spinipinnis</i>	Marsopa espinosa	DD (Datos insuficientes)
<i>Physeter macrocephalus</i>	Cachalote	VU (Vulnerable)
<i>Pseudorca crassidens</i>	Pseudorca	DD (Datos insuficientes)
<i>Tursiops truncatus</i>	Delfín nariz de botella	EN (En peligro ecotipo costero), LC (Preocupación menor resto población)

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación, es necesario exceptuar a la peticionaria del cumplimiento de la veda extractiva vigente en todo el territorio nacional para las especies anteriormente indicadas y establecida mediante Decreto Exento N° 225 de 1995, modificada por Decretos Exentos N° 135 de 2005 y N° 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La recolección de biopsias de piel y grasa, podrá efectuarse sobre las especies de cetáceos señalados en la tabla contenida en el numeral 4.- Para estos efectos, se podrá utilizar un rifle de biopsias (Paxarms Mark 24), con potencia regulable de acuerdo a la cercanía del cetáceo. Para la extracción de muestras de biopsia sobre cetáceos menores (delfines), se deberá utilizar un dardo especialmente diseñado para este tipo de animales de menor tamaño corporal.

La obtención de biopsias de piel de cetáceos mayores, deberá ser realizada a animales foto-identificados previamente, evitando de esta manera obtener muestras de piel y grasa duplicadas de un mismo animal. No se deberá muestrear hembras con crías.

En caso de encontrarse ejemplares varados en la orilla, se podrá obtener muestras de tejido de los individuos.

Se podrá realizar la recolección oportunista de trozos de piel desprendidos naturalmente de los cetáceos, producto de sus interacciones.

7.- Se autoriza al peticionario para realizar foto-identificación de individuos, desde una embarcación.

Para el registro fotográfico y de identificación, deberán tomarse precauciones especiales en el acercamiento a hembras con cría. Esto es, deberá realizarse siempre por el lado de la madre, nunca por el lado de la cría, para evitar reacciones bruscas de la madre cuando cambia de posición al interponerse entre la embarcación y el ballenato. Por la misma razón, se deberá evitar la ubicación de la embarcación entre ambos animales.

8.- Sin desmedro de lo anterior, en el proceso de toma de muestras de cetáceos mayores y menores, así como en la foto-identificación de los ejemplares avistados, se deberá dar cumplimiento a las obligaciones contempladas en la Ley N°20.293 y el Reglamento General de Avistamiento de Mamíferos, Reptiles y Aves Hidrobiológicas y del Registro de Avistamiento de Cetáceos (D.S. N° 38 del 16 de febrero de 2011). Este último cuerpo legal, deberá cumplirse en todo momento, es decir en las fases de avistamiento y acercamiento, prescindiendo de su aplicación, única y exclusivamente en el momento de la toma de muestra (o fotografía), periodo de tiempo que deberá reducirse al mínimo posible.

9.- Las muestras no utilizadas (procesadas) en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado.

10.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y II de la Convención CITES, en caso que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior (Apéndice II). En el mismo sentido, además deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

11.-Todas las actividades a desarrollar en cualquier área marina protegida, deberán ser coordinadas con antelación y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

12.- Previo a la ejecución de actividades, el solicitante deberá dar aviso al Servicio Nacional de Pesca y a DIRECTEMAR, entes fiscalizadores que deberá verificar el cumplimiento de las normativas sectoriales correspondientes.

13.- Dentro del plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de término del periodo de pesca autorizado, el peticionario deberá entregar un informe resumido de las actividades realizadas para la adhesión de transmisores satelitales y los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos conteniendo: localización de los eventos de foto- identificación, toma de biopsias e instrumentalización de mamíferos marinos, y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización. El informe se debe entregar impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

14.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

22.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

CGS/AVT/JGM

